

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 15 de febrero de 1949

1er. semestre



Nº 37

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del ocho de marzo entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: una copa niquelada, usada; un taladro eléctrico, usado «Thor» un juego (veintidós piezas) para desarrugar carros; dos gatas; once cinces de diferentes tamaños; nueve punzones; veintiún llaves de corona; once desatornilladores; una sequeta; treinta llaves fijas; tres llaves de ranas, tamaño grande; tres pinzas especiales; tres martillos para mecánico; cuatro cabos de tubo de cañería, (niples), diez brocas diferentes diámetros; tres machos, un claxon; tres pistolas para pintar; una escofina especial para autos; dos tubos grandes; un taladro de mano, grande; un manubrio para llaves, cubo; dos sargentos grandes; dos fijeras para hojalatero; cinco engrasadoras pequeñas; dos cordones eléctricos de extensión; una llave de cruz; tres limatones; dos llaves inglesas; un arrollado de generador; una pistola para oxígeno; una bomba con diafragma; una tapa de distribuidor; un manómetro con cordón; cinco boquillas para oxi-acetileno; diez llaves de candela; un extinguidor pequeño, para incendios; una base para brocas; un lote de menudencias y un lote de vales en cartera del «Garage 30-30». Base: tres mil colones para los créditos y mil quinientos colones los enseres. Remátase en ejecución de *Juan José Pacheco López* empresario, contra *Raúl de la Torre y Alonso*, representado por su Curador ad-litem, *Mario Mora Antillón*, abogado; ambos mayores, casados, de aquí. Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario. 3 v. 3.—C. 36.00.—Nº 7633.

A las dieciséis horas del nueve de marzo del año en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de seiscientos treinta colones, los siguientes bienes muebles: un juego de sala, confortables, compuesto de cuatro piezas, como sigue: un sofá, dos sillones y una mesa de centro, tapizados con damasco color verde liso. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario por *Moisés Ber Ridelman Oberman*, industrial, contra *Jorge Ramírez Berguozzi*, litógrafo; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 18 de enero de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 3.—C. 17.70.—Nº 7632.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Adolfo Suárez Bordoy*, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las dieciséis horas del dieciséis de marzo del año en curso, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C. 15.00.—Nº 7646.

Citaciones

Por segunda vez cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *José Joaquín Fernández Quirós*, quien fué mayor, soltero, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron en dicho término la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» N° 4 del 7 de enero de 1949.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 7 de febrero de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7653.

Cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en la mortal de *Jesús Vargas Cordero*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Puntarenas, para que dentro del término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo

hicieren, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Puntarenas, 31 de enero de 1949. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 7652.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Fermin Agüero Hernández y Eufrasia Pérez Mena*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, ambos vecinos de Mastate, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este dicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda y si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Alcaldía de Orotina, 11 de febrero de 1949.—Ramón Durán M. Rdríguez M., Srio.—1 v.—C. 5.00.—Nº 7658.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *José Jiménez Monge*, de calidades desconocidas, y quien fué últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de hurto en daño de Junta de Educación de Desamparados, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y la sumaria continuará sin su intervención y perderá el derecho de salir excarcelado cuando procediere.—Alcaldía de Desamparados, 8 de febrero de 1949.—J. Rafael Ortiz E. Mario Bonilla H., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a *Ramón Aguilar Blanco*, conocido también como *Ramón Blanco Barquero*, de calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Ramón, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra *José Joaquín Chacón Ramírez* y otros por el delito de robo en perjuicio de F. J. Orlich y hermanos y otros, apercibido de que si no comparece, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 8 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 2.

Citase al procesado *Romualdo Hine Hine*, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, para que en el término improrrogable de nueve días, comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de hurto en perjuicio de *Gerardo Ramírez Vindas*. Se le apercibe de que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 9 de febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 2.

A *Guido Arroyo Carranza*, se hace saber: que en la causa que se dirá, se encuentra la sentencia que en su parte necesaria dice: «Alcaldía de Naranjo, a las diecisiete horas del dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido por denuncia del ofendido contra *Guido Arroyo Carranza*, de veintitrés años de edad, soltero, obrero en mecánica, costarricense, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de estafa en daño de *Sergio Corrales Blanco*, mayor, soltero, comerciante, del vecindario del reo; han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, don *Joaquín Monge Ramírez*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, y el señor Representante de la Procuraduría Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: y artículos 547, 680 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se condena a *Guido Arroyo Carranza*, como autor responsable del delito de estafa que excede de cien colones y no pasa de quinientos, en perjuicio de *Sergio Corrales Blanco*, a sufrir nueve meses de prisión que debe descontar donde los reglamentos respectivos lo determinen, previa rebaja de la pri-

sión preventiva sufrida; a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy concejos municipales, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, y el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a pagar las costas procesales del juicio; a la obligación de indemnizar al ofendido los daños y perjuicios provenientes del delito, y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior. Habiéndose fugado el reo de la cárcel de aquí, notifíquesele por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial».—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 10 de febrero de 1949. El Notificador, Dolores Villalobos.—2 v. 2.

A *Leofredo Fuentes González*, mayor, soltero, nativo de Nicoya, Guanacaste, vecino de San José, cuyo paradero actual se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio en perjuicio de *Oliva Castro Castro*, se dictó el auto, que en la parte conducente dice: «Alcaldía Penal, Turrialba, a las trece horas del nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobresee provisionalmente en cuanto a los procedimientos. Se suspende la investigación la cual se reanuda contra la persona inculpada o contra otra distinta, en el momento en que aparecieren mejores datos. Si este auto no fuere recurrido, consúltese con el Superior.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—Alcaldía Penal, Turrialba, a las dieciséis horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la constancia de la autoridad política puesta en la orden que se agrega, que el indiciado *Alcides Leofredo Fuentes González*, se ignora su domicilio, notifíquesele el auto de sobreseimiento precedente, por edictos en el «Boletín Judicial».—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—Alcaldía de Turrialba, 10 de febrero de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado ausente *Roberto Hernández*, se le hace saber: que en la sumaria que instruye esta Alcaldía, por el delito de estafa en perjuicio de *Carlos Manuel Chamberlain Morales*, contra él, se ha dictado el auto de enjuiciamiento y prisión que en su parte conducente dice: «Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las diez horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de estafa a que se refiere el artículo 282, inciso 2), del Código Penal; siendo la pena aplicable a la especie de carácter corporal, y habiendo mérito bastante para imputárselo al indiciado como autor, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de *Roberto Hernández*, de segundo apellido y calidades desconocidas por ser ausente, en calidad de autor del delito de estafa, cometido en perjuicio de *Carlos Chamberlain Morales*. Se le conceden al procesado doce días de término para que comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este auto por una vez en el Boletín Judicial, de acuerdo con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no fuere apelado, transcribese al superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, febrero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.